

DESIGNACIÓN DE PERSONAS PARA LA COORDINACIÓN PREVENTIVA

Será medio de coordinación de actividades empresariales preferente, la designación de una o más personas, cuando concurran dos o más de las siguientes condiciones:

- ❖ *Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas concurrentes.*

El Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, establece como actividades peligrosas o con riesgos especiales, que pueden darse en un Taller, las siguientes:

- Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según Real Decreto 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así

como Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.

- Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- Trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión.

De igual manera el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; describe las actividades con riesgos especiales:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
- Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración.
- Trabajos en espacios confinados, como pueden ser los fosos de trabajo del Taller.

❖ *Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.*

❖ *Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.*

❖ *Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.*

El RD 171/2004 prevé la posibilidad de eludir este nombramiento ya que establece la posibilidad de sustituir la designación de una o varias personas por otros medios de coordinación.

La designación de la o las personas encargadas de la coordinación de actividades correrá a cargo del empresario titular. Las personas que puedan realizar estas funciones pueden ser:

- Trabajadores designados.
- Miembros del Servicio de Prevención Propio (SPP)
- Miembros del Servicio de Prevención Ajeno (SPA)
- Trabajadores, distintos a los designados y de los miembros del SPP o SPA, que reúnan la formación y experiencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Cualquier trabajador de la empresa titular que esté capacitado para ello.
- Empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas que reúnan las competencias, conocimientos y cualificación necesarios

La norma da libertad a la hora de designar al coordinador pero establece la limitación de que esa persona deberá mantener colaboración con los empresarios concurrentes. Esto significa que la actividad del coordinador en el lugar de trabajo debe ser constante, en el caso de elegir a una persona de un SPA o de una empresa distinta dedicada a la coordinación, habrá que vigilar que esa persona acude al centro y realiza una coordinación eficaz.

Con respecto a las personas encargadas de la gestión de coordinación de las actividades preventivas de la empresa la normativa establece que:

FUNCIONES:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos de coordinación de las actividades preventivas
- Ser cauce para el intercambio de informaciones entre las empresas concurrentes.
- Otras encomendadas por el empresario titular.

FACULTADES:

- Conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes, así como la documentación de carácter preventivo necesaria para cumplir sus funciones.
- Acceder a cualquier zona de trabajo.
- Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer la adopción de medidas para la prevención de riesgos existentes en el taller que puedan afectar a los trabajadores.

La persona o personas encargadas de llevar a cabo la coordinación de las actividades preventivas de las empresas tienen que estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario, para el ejercicio de sus funciones y deben tener, al menos, una formación preventiva correspondiente al nivel intermedio.

El contenido mínimo del programa de formación correspondiente al nivel intermedio, con un total de 300 hrs de formación, es el siguiente:

- I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
- II. Metodología de la prevención I: Técnicas generales de análisis, evaluación y control de los riesgos.
- III. Metodología de la prevención II: Técnicas específicas de seguimiento y control de los riesgos.
- IV. Metodología de la prevención III: Promoción de la prevención.
- V. Organización y gestión de la prevención.